

Ley Nº 16.345

GENTE DE MAR

APRUÉBASE EL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE NORMAS DE FORMACIÓN, TITULACIÓN Y GUARDIA

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1º.- Apruébase el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la gente de Mar 1978, y sus resoluciones aprobadas en Londres el 7 de julio de 1978, en Conferencia Internacional sobre Formación y Titulación de la Gente de Mar.

Artículo 2º.- Recomiéndase al Poder Ejecutivo la adhesión al presente Convenio ante la Organización Marítima Internacional, y la confección de la reglamentación que contemple todos los aspectos del mismo y que realizarán las Secretarías de Estado de Defensa Nacional, de Relaciones Exteriores y de Educación y Cultura.

Artículo 3º.- Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 2 de marzo de 1993.

ALEM GARCÍA, Presidente. Horacio D. Catalurda, Secretario.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 19 de marzo de 1993.

Cúmplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

LACALLE HERRERA. MARIANO R. BRITO. JOSÉ M. GAMIO.

Montevideo, Uruguay. Poder Legislativo.